DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL	
1	CEDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL
2	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROCURADURÍA
3	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CONTRALORÍA
4	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES POLICIA
5	CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MERDIDAS CORRECTIVAS RNMC
6	CERTIFICADO DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS
7	CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM
8	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL (NO MAYOR A TRES MESES)
9.	LIBRETA MILITAR – DEL REPRESENTANTE LEGAL

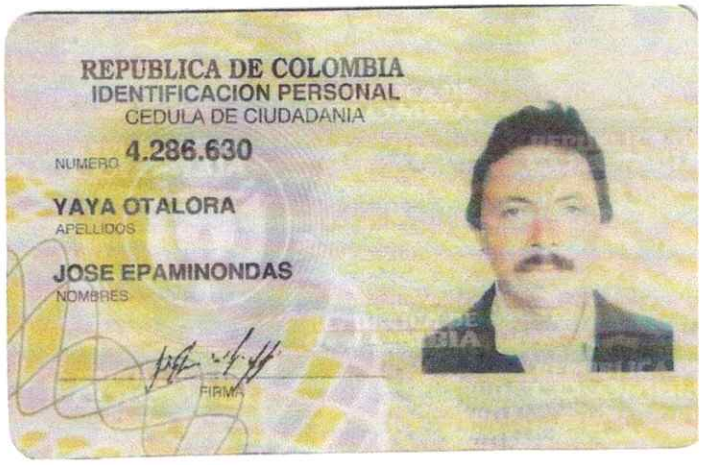
Nota: los documentos del 1 – 6 deben tener una fecha de expedición no mayor a 1 mes

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA JUNTA DE ACUEDUCTO	
1	RESOLUCIÓN QUE OTORGA LA PERSONERÍA JURÍDICA y/o Certificado de Existencia y representación legal. VIGENTE.
2	REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS (RUPS) – o documento que asi lo determine.
3	CONCESIÓN DE AGUAS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CORPOCHIVOR
4	ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO
5	ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL
6	RUT DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO
7	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROCURADURÍA DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO
8	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CONTRALORÍA DE LA JUNTA DE ACUEDUCTO
9.	AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS.

FORMATOS INTERNOS DEL MUNICIPIO

1	Anticorrupción
2	X
3	x

Nota: los documentos del 1 – 6 deben tener una fecha de expedición no mayor a 1 mes


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4.286.630
YAYA OTALORA
APELLIDOS
JOSE EPAMINONDAS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 07-OCT-1967
TURMEQUE
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
02-MAR-1987 TURMEQUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JOAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-0732500-33164281-M-0004286630-20080114
03412 08014A 02 210830616

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 273303185

PIB
14:25:07

Bogotá DC, 06 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4286630:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de junio de 2025, a las 11:03:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	901534068
Código de Verificación	901534068250606110343

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:06:27 PM horas del 06/06/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **4286630**

Apellidos y Nombres: **YAYA OTALORA JOSE EPAMINONDAS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la enda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas rsonas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de condena o la prescripción de la pena.

:a consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de ntidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento nstitucional.

tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía cional** más cercanas.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/06/2025 02:55:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4286630** y Nombre: **JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **117370644** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 14:59:14 horas del 06/06/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **4286630,** Apellidos y Nombres **YAYA OTALORA JOSE EPAMINONDAS**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL TURMEQUE**, con NIT **891801787-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 4286630 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/06/2025 03:41 PM

Código Verificación: **FES6BU3NCM**

Válida hasta: **04/09/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14956598819

(415)7707212489984(8020) 000001495659881 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
4 2 8 6 6 3 0	2	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	4 2 8 6 6 3 0	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Boyacá 1 5	Turmequé 8 3 5

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
YAYA	OTALORA	JOSE	EPAMINONDAS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Turmequé 8 3 5

41. Dirección principal
VDA VOLCAN BLANCO FCA EL SAUSAL

42. Correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 4 0 6 9 0 8 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 1 1 3	2 0 2 3 1 0 1 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2																									

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 1

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEREZ ROJAS DIEGO ARMANDO

985. Cargo Analista IV

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-06-2025 03:57:05PM


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
TARJETA DE RESERVA
SEGUNDA CLASE
07

CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/05/2025 - 11:52:46
Recibo No. S001031982, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 95dUfUSz2u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE DE LAS VEREDAS VOLCAN BLANCO, ROSALES Y RINCHOQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA
Nit : 901534068-0
Domicilio: Turmequé, Boyacá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0505738
Fecha de inscripción: 22 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA ROSALES - Vda rosales
Municipio : Turmequé, Boyacá
Correo electrónico : acueductoelcacique@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3213377879
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA ROSALES - Vda rosales
Municipio : Turmequé, Boyacá
Correo electrónico de notificación : acueductoelcacique@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 05 de septiembre de 2021 de la Acto Constitutivo de Turmeque, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021, con el No. 25691 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Asociación denominada ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE DE LAS VEREDAS VOLCAN BLANCO, ROSALES Y RINCHOQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE BOYACA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de octubre de 2121.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto principal de la asociación es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias. Y sus fines específicos son: a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto. b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin que participaren en la creación, mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera, recibiendo estos los beneficios como fundadores, los demás una vez creado el acueducto se incorporaran a este asumiendo los costos particulares del servicio. c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema. d. Dotar de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del Administrador tesorero o de quien disponga la Asamblea General. e. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados. f. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo. g. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Funciones del Presidente: a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica. b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora. c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema. d. Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico. e. Dar tramite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias a si lo permitan. f. ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto. g. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto

autorizado por la junta. h. Visar todo comprobante de pago. i. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban. j. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería. k. Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea. l. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos. m. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores. n. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta, administrador tesorero y del Fiscal. o. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia. p. Presidir las reuniones de la junta q. Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema. r. Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General. Funciones del Vicepresidente: a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 05 de septiembre de 2021 de la Acto Constitutivo, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 25691 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA	C.C. No. 4.286.630
VICEPRESIDENTE	CARLOS ANGEL RODRIGUEZ PAEZ	C.C. No. 19.441.782

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA	C.C. No. 4.286.630
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	CARLOS ANGEL RODRIGUEZ PAEZ	C.C. No. 19.441.782
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	RAUL RUBIANO MENDEZ	C.C. No. 4.286.544
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	NELSON YESID BUSTOS RAMOS	C.C. No. 79.049.892

MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA LAURA CAROLINA LANCHEROS BERNAL C.C. No. 52.543.748

Por Acta del 05 de septiembre de 2021 de la Acto Constitutivo, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2021 con el No. 25691 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA	C.C. No. 4.286.630
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	CARLOS ANGEL RODRIGUEZ PAEZ	C.C. No. 19.441.782
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	RAUL RUBIANO MENDEZ	C.C. No. 4.286.544
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	NELSON YESID BUSTOS RAMOS	C.C. No. 79.049.892

Por Acta No. 003 del 17 de marzo de 2024 de la Asamblea General De Usuarios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 29097 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA ADMINISTRADORA	LAURA CAROLINA LANCHEROS BERNAL	C.C. No. 52.543.748

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4.403.558,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
FERNANDO LOPEZ G.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXPEDIENTE C.A. 021-22

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 06 del 09 de julio de 2020, demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que previo cumplimiento de requisitos iniciales, mediante Auto No. 764 de fecha 18 de mayo del 2022, CORPOCHIVOR resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL. CACIQUE del municipio de Turmequé, registrado con número de Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALOORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé — Boyacá, en beneficio de los suscriptores de dicho acueducto, ubicados en la vereda Siguinique del municipio de Turmequé — Boyacá, a derivar de la fuente de abastecimiento denominados "Quebrada Muincha" con destino a satisfacer las necesidades de uso **Doméstico.***

***ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** visita de inspección ocular dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE del municipio de Turmequé, registrado con número de Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé — Boyacá, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario competente, para la práctica de la misma, el día el día 09 de junio de 2022 (...)".*

Que el Acto Administrativo previamente relacionado, por medio de oficio No. 2022EE5592 de fecha 23 de mayo de 2022, fue comunicado al señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, al correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com, con fuerza ejecutoria a partir del día 24 de mayo de 2022.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, fijó en las instalaciones del Centro de Servicios Ambientales – CESAM de CORPOCHIVOR, el Aviso No. 012 el día 24 de mayo de 2022 y se desfijó el día 07 de junio de 2022.

Que, por medio de oficio No. 2022EE5593 de fecha 23 de mayo de 2022, se remite a la Alcaldía Municipal de Turmequé, Aviso No. 012, con el fin de ser fijado en el Despacho de la Entidad, por un término de diez (10) días hábiles y dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y así dar continuidad al trámite.

Que a través de radicado No. 2022ER5960 de fecha 13 de junio del 2022, la Alcaldía Municipal de Turmequé, remitió con destino al expediente, constancia donde se evidencia fijación del Aviso No. 012 a partir del día 24 de mayo de 2022 y desfijación el día 08 de mayo de 2022.

Que el referido Aviso, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el oficio No. 2022EE5593 de fecha 23 de mayo de 2022.

Que por todo lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental designó a un profesional para que practicara visita técnica de inspección ocular el día 09 de junio de 2022 y realizara la evaluación de la información allegada, quien emitió Concepto Técnico de fecha 07 de julio de 2022, en el que se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

4. ***"(...) CONCEPTO TÉCNICO***

De acuerdo con la visita técnica, los datos técnicos, el análisis y evaluación de la Información, se emite el siguiente concepto técnico:

Teniendo en cuenta las condiciones relacionadas anteriormente desde el punto de vista técnico, se recomienda **OTORGAR** concesión de aguas a nombre del **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor **José Epaminondas Yaya Otalora**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé — Boyacá, en beneficio de los suscriptores de dicho acueducto, para

satisfacer las necesidades de uso **Doméstico** (402 suscriptores) en cantidad de **6.38 litros por segundo** y uso **Pecuario** (1206 bovinos) en cantidad de **0.168 litros por segundo**, para un total de 6.548 litros por segundo, a derivar de la fuente de uso público denominada: **Río Muincha**, con captación específica en las coordenadas geográficas origen *magna sirgas Latitud: 05°15'49.38" N; Longitud: 73°30'42.90" W; Altura: 2865 m.s.n.m., vereda Siguineque del municipio de Turmequé.*

*Sin embargo, se recomienda **OTORGAR hasta tanto** el **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0 y representado legalmente por el señor José Epaminondas Yaya Otalora, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé —Boyacá y/o quien haga sus veces, presente:*

- *Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaría de salud de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 - artículo 28.*
- *Permiso de Ocupación de cauce otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor. (...)"*

Que ni antes, ni durante la diligencia a la que se ha hecho referencia se presentó oposición alguna.

Que por medio de Auto No. 1539 de fecha 22 de agosto de 2022, la Corporación dispuso: "*(...) REQUERIR al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE registrado con Nit. 901534068-0 y representado legalmente por el señor JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía 4.286.630 expedida en Turmequé, o quien haga sus veces, para que dentro el término de UN (01) MES contado a partir de la comunicación del acto administrativo, allegue a la entidad los siguientes documentos:*

- *Autorización Sanitaria Favorable expedida por la secretaría de salud de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 - artículo 28.*
- *Permiso de Ocupación de cauce otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Chivor. (...)"*

Que el Acto Administrativo previamente relacionado, por medio de oficio No. 2022EE9774, fue notificado al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, al correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com, el día 29 de agosto de 2022, con fuerza ejecutoria a partir del día 30 de agosto de 2022.

Que por medio de radicado 2022ER9692 de fecha 27 de septiembre de 2022, el señor JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA, previamente identificado, solicita prórroga de dos (02) meses para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados. A través de Auto No. 2089 de fecha 06 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, dispuso: *"(...) CONCEDER PRÓRROGA por el término de DOS (02) MESES contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, registrado con Nit. 901534068-0 y representado legalmente por el señor JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero del Auto no. 1539 de fecha 22 de agosto de 2022. (...)".*

Que el Acto Administrativo previamente relacionado, por medio de oficio No. 2022EE9774, fue notificado al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, al correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com, el día 12 de octubre de 2022, con fuerza ejecutoria a partir del día 13 de octubre de 2022

Que mediante radicado No. 2023ER12492 e fecha 28 de diciembre de 2023, el ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, previamente identificado adjunta Resolución No. 2678 de fecha 15 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaria de Salud de Boyacá, *"Por la cual se otorga una Autorización Sanitaria Favorable"*. Por medio de Auto No. 218 de fecha 01 de abril de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, dispuso: *"(...) REQUERIR al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE del municipio de Turmequé, registrado con número de Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) MESES, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:*

- *Permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Chivor. (...)"*

Que el Acto Administrativo previamente relacionado, por medio de oficio No. 2022EE9774, fue notificado al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS

YAYA OTALORA, al correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com, el día 08 de abril de 2024, con fuerza ejecutoria a partir del día 09 de abril de 2024.

Que la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, por medio de Resolución No. 466 de fecha 21 de junio de 2024, resolvió: *"OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, identificado con Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé y/o quien haga sus veces para "La construcción de bocatoma de fondo en beneficio de los suscriptores del Acueducto Interveredal El Cacique, Municipio de Turmequé" sobre la fuente denominada "Río Muincha" en las coordenadas geográficas Latitud 5° 15' 47.53" N y Longitud 73° 30' 43.98" W de jurisdicción del municipio de Turmequé. (Coordenadas tomadas de la vista realizada el 09/10/2023)". (...)"*

Que el Acto Administrativo previamente relacionado, por medio de oficio No. 2024EE5929, fue notificado al ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, al correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com, el día 27 de junio de 2024, con fuerza ejecutoria a partir del día 15 de julio de 2024.

Que por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR se permite pronunciarse, frente a las peticiones precedentes teniendo en cuenta los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: "Artículo 8: E*s obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta Ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley."

Que el artículo 70 de la ley previamente citada establece la publicidad de las actuaciones administrativas de la siguiente manera: "*Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo* ***(En la actualidad artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011)*** *y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Subraya y negrilla fuera del texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 estableció: ***"Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.8.6 establece lo referente a la modificación del Permiso de Concesión de Aguas:

"(...) ***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.*** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma. (...)"*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del año 2000, establece: ***"TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL.*** *Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos (...)."*

Que la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro por servicios de evaluación y seguimiento reglamentado en la Ley 633 del año 2000.

Que la Resolución No. 711 de fecha 30 de septiembre de 2019, modificada por las Resoluciones No. 811 de 2020 y No. 1335 de 2022 expedidas por CORPOCHIVOR, establece el cobro por evaluación y seguimiento de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 155 de 2004, estableció la tasa por utilización de aguas - TUA, de la siguiente manera *"La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional (...)"*

Que, a su vez, mediante Resolución No 1571 de fecha 02 de agosto de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijó la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas en once puntos cinco pesos por metro cúbico (11.5 $/m^3), la cual será ajustada anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor – IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que el artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto No. 1076 de 2015, dispone: *"Las Autoridades Ambientales Competentes, cobrarán las tasas por utilización de agua, mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados".*

Que el artículo 2.2.3.2.19.2 de Decreto No. 1076 de 2015, establece que "(...) *los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...)"*

Que además de las obligaciones previamente señaladas que conllevan un permiso de concesión de aguas es obligación de los usuarios del Recurso Hídrico presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA con fundamento en lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto No. 1076 de 2015, *se estableció "(...) Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública (...)*

Que el artículo **2.2.3.2.8.4.** del Decreto No. 1076 de 2015, determinó lo siguiente: "*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública* (...)".

Que el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 dispone lo siguiente: ***"Ocupación.*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere*

autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que así mismo, el *artículo 2.2.3.2.19.5 del mentado Decreto dispuso "(...) Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

A. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
B. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado." (...)"*

Que así mismo el artículo 2.2.3.2.19.6. de la misma normatividad dispone, "(...) *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Por último, el Decreto 1076 de 2015, a través del artículo 2.2.3.2.19.7. estableció *"(...)* ***Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.*** *Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipula que es función de la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, se estableció el otorgamiento de "(...) *concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente* (...)".

Que en igual sentido el numeral 12 del artículo 31 de la aludida Ley estipuló como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes: "(...) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos* (...)"

Que paralelamente, el artículo 33 de la misma Ley, indicó como área de jurisdicción de la Entidad los municipios de Almeida, Boyacá, Campohermoso, Ciénega, Chinavita, Chivor, Garagoa, Guateque, Guayatá, Jenesano, La Capilla, Macanal, Nuevo Colón, Pachavita, Ramiriquí, San Luis de Gaceno, Santa María, Somondoco, Sutatenza, Tenza, Tibaná, Turmequé, Úmbita, Ventaquemada y Viracachá.

Que para el efecto, la captación del recurso hídrico se desarrollará en el municipio de Turmequé, el cual forma parte de la jurisdicción de esta Corporación.

Que el Acuerdo No. 06 del 09 de julio de 2020 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 03 del 24 de febrero de 2016, respecto a las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR y se dictan otras disposiciones"; en el artículo tercero establece las funciones de la Subdirección de Gestión Ambiental, definiendo en el numeral quince las de "Expedir los Actos

Administrativos correspondientes a las solicitudes para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales relacionadas con el recurso hídrico, flora y fauna, así como las solicitudes de modificación, prórrogas, revocatorias, suspensión de términos y/o desistimiento tácito de éstas, conforme a las disposiciones legales vigentes".

CONSIDERACIONES DE MOTIVACIÓN Y FINALIDAD

Que la actuación administrativa de permiso de Concesión de Aguas Superficiales radicada por el ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE del municipio de Turmequé, registrado con número de Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor JOSE EPAMINONDAS YAYA OTALORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé, se ciñó bajo los parámetros normativos vigentes que se indican en el acápite *"Fundamentos Legales"* de la presente Resolución y principios que rigen la Administración Pública, en específico el de publicidad en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

Que no se presentó ante esta Corporación oposición alguna durante el trámite en estudio.

Que hechas las anteriores consideraciones y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico de fecha 07 de julio de 2022, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, esta Subdirección considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado, conforme los términos que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé, para satisfacer las necesidades de uso **Doméstico** (402 suscriptores) en cantidad de **6.38 litros por segundo** y uso **Pecuario** (1206 bovinos) en cantidad de **0.168 litros por segundo**, para un total de **6.548 litros por segundo**, a derivar de la fuente de uso público denominada: Río Muincha, con captación específica en las coordenadas geográficas origen magna sirgas Latitud: 05°15'49.38" N; Longitud: 73°30'42.90" W; Altura: 2865 m.s.n.m., vereda Siguineque del municipio de Turmequé.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado deberá presentar ante esta Corporación dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación del acto administrativo que otorga la concesión de aguas, un informe detallado de las obras sobre la bocatoma de concreto reforzado impermeabilizado de 4000 PSI y acero de refuerzo de 6000 PSI, de unas dimensiones Aproximadas de 3,5 m en su canal de entrada y salida de las aguas de escorrentía y un espesor en sus aletas de 0,30 m con un altura aproximada de 1,20m, cuenta con una rejilla de ingreso de captación de aguas de 0,40 x 0,40 m, las cuales conducen las aguas a una caja de 1,55 x 1,20 m y una altura de 1,20 m cubierta con una tapa de lámina cal 12 corrugada y tubería de salida PVC de 6" de diámetro, aprobadas por esta Corporación mediante Resolución No. 466 de fecha 21 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé, para que allegue ante esta Corporación dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** HÁBILES siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), acorde con lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia establecidos por CORPOCHIVOR, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: ATENDER las recomendaciones establecidas en el concepto técnico de fecha 07 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso ambiental, el **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0, deberá cumplir con las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Los suscriptores del acueducto deberán realizar buenas prácticas ganaderas, teniendo en cuenta que se ubican en áreas de uso sostenible y aprovechamiento sostenible del DRMI Páramo Cristales Castillejo Guachaneque.
2. Instalar abrevaderos con sus respectivos flotadores, con el fin de evitar pérdidas del recurso hídrico.
3. Realizar manejo adecuado de residuos (empaques de comida como sales, concentrado entre otros; medicamentos, fertilizantes, herbicidas etc.).
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelanten funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
5. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
6. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua tales como ubicación e instalación de registros, llaves, flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, instalación de medidores, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas, etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución y restitución de sobrantes, como ubicación e instalación de registros, llaves, flotadores en tanques de almacenamiento, mantenimiento, revisión y control de fugas, instalación de medidores, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
9. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente de abastecimiento.
10. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente de abastecimiento.
11. No utilizar las aguas provenientes de las fuentes de abastecimiento sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados, so pena de iniciar proceso sancionatorio.
12. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental, para su evaluación y posterior modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
13. Velar por un adecuado uso del recurso hídrico evitando el desperdicio, reduciendo pérdidas y evitando la captación ilegal.
14. Respetar el caudal ecológico que requieren los ecosistemas para subsistir aguas abajo, garantizando que el mecanismo de control de caudal capte solo el otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Se imponen las siguientes **PROHIBICIONES:**

1. En la Zona de Preservación y Restauración no se podrá realizar ningún tipo de agricultura, ni ganadería tradicional.
2. Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar el agua asignada.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Contaminar el recurso hídrico.
8. Captar caudal de otras fuentes diferentes a la asignada

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente concesión de aguas, es otorgada por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión otorgada no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acontecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda concesión implica para el beneficiario como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente la concesión, necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El suministro de agua para satisfacer concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.2.7. del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario como medida de compensación, deberá en el término de DOS (02) AÑOS, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumplir con:

La conservación de las áreas de protección hídrica manteniendo la cobertura vegetal existente y realizar actividades de reforestación con vegetación perteneciente a la biodiversidad colombiana, sembrando una cantidad de **50 ejemplares arbóreos** de especies nativas; con alturas no inferiores a 1m. Efectuar el manejo silvicultural (riego, fertilización y tratamiento fitosanitario) de los árboles plantados durante dos (2) años, de tal forma que se garantice el desarrollo de los individuos.

PARÁGRAFO: Por ningún motivo se autoriza la tala o aprovechamiento de individuo vegetal alguno, hasta tanto se expida el respectivo permiso o se realice el respectivo registro por parte de esta Autoridad ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CORPOCHIVOR, declarará la caducidad de la concesión en los siguientes casos, entre otros:

a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada.
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
g) Cuando se haya sancionado a la concesionaria con multas, en dos oportunidades.
h) Cuando se haya requerido a la concesionaria en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual, la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario podrá presentar en el mes de enero de cada año gravable, la autodeclaración de volúmenes efectivamente captados en el formato instituido para ello por la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, para lo cual, se requiere implementar un sistema de medición, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015. El formulario dispuesto por esta Entidad se encuentra disponible en el siguiente link:

https://www.corpochivor.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/RE_AA_31-FORMULARIO_AUTODECLARACION_DE_VOLUMEN_AGUA_EFECTIVAMENTE_CAPTADA.pdf.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el concesionario no cuente con un sistema de medición de agua captada, la Autoridad Ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El beneficiario debe realizar el pago por concepto del servicio de seguimiento a permisos ambientales en el momento que este servicio se preste por parte de la Corporación, según lo establecido por el artículo 96° de la Ley 633 de 2000, en concordancia con la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 711 del 30 de septiembre de 2019 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, modificada por las Resoluciones No. 811 de 2020 y 228 de 2022 o por los Actos Administrativos que la sustituyan o modifiquen.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE** del municipio de Turmequé, registrado con Nit. 901534068-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ EPAMINONDAS YAYA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.630 expedida en Turmequé, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario, las sanciones de que trata el Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, de llegarse a comprobar que se han infringido las obligaciones establecidas en esta Resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR PERILLA VACCA
Subdirectora de Gestión Ambiental

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Paula Moreno Marantá	Judicante Contratista del proyecto *"Gestión integral del recurso hídrico y de los ecosistemas acuáticos"*		Septiembre- 2024
Revisado por:	Abg. Lina Marisol Vargas	Abogada Contratista del proyecto *"Gestión integral del recurso hídrico y de los ecosistemas acuáticos"*		Septiembre- 2024
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Ing. Adriana del Pilar Perilla Vacca	Subdirectora de Gestión Ambiental		Septiembre- 2024
No. Expediente:	C.A. 021-22			
Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.				

Original

ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE" DE LAS VEREDAS VOLCAN BLANCO, ROSALE Y RINCHOQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Nombre: Con el nombre de Asociación de Suscriptores del Acueducto **"ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE"** del municipio de turmequé, Departamento de Boyacá por acta de Asamblea General apruébese la constitución de los estatutos de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción como el área que cubren las redes y demás obras contempladas en el proyecto del Acueducto.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica: La Asociación es una entidad de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por ello su patrimonio en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y jurídicas la integren.

Artículo 3. Territorio: La Asociación está constituida por personas naturales ó jurídicas que residen en el área para la cual está diseñado el Acueducto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus fines la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en la capital de la República.

Artículo 4. Domicilio: La entidad tendrá domicilio en el municipio de Turmequé, con sede en la Alcaldía municipal de Turmequé departamento de Boyacá.

Articulo 5. Organización: Estará constituida por los asociados del sistema de acueducto y su máxima autoridad será la Asamblea General. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La Representación Legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General.

Artículo 6. Duración: La Entidad tendrá duración de 100 años contados a partir del registro en la Cámara de Comercio, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y estos estatutos

Artículo 7. La Asociación se regirá en lo general por todas aquellas disposiciones provenientes de las leyes y de las normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Secretaria de Infraestructura Pública de Boyacá a través de la **Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico** o la oficina que cumpla con esta función. En

lo concerniente a la dotación del agua para el consumo humano (Ley 142 de 1994). De conformidad con los Artículos 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Ley 373 de junio 6 de 1997 y en lo particular por los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 8. La Asociación tendrá los siguientes órganos:

a. **Gobierno:** Constituido por la Asamblea General como máxima autoridad y una Junta Administradora, integrada por un presidente, como representante legal, un vicepresidente, un secretario y dos vocales elegidos por la Asamblea General como organismo de máxima autoridad.
b. **Órgano de Control:** Ejercido por el Fiscal.
c. **Administración Financiera y de Personal:** Ejercida por un Administrador Tesorero

CAPITULO TERCERO
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION.

Articulo 9. Principios: La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

a. Igualdad de derechos y obligaciones para todos y cada uno de los asociados.
b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, genero, religiosas, sociales o de etnia.

Artículo 10. Objetivo: El objeto principal de la asociación es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y sus actividades complementarias.

Y sus fines específicos son:

a. Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del Acueducto.
b. Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas en el área que cubre el Acueducto con el fin que participaren en la creación, mantenimiento, y operación del sistema cuando se requiera, recibiendo estos los beneficios como fundadores, los demás una vez creado el acueducto se incorporaran a este asumiendo los costos particulares del servicio.
c. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
d. Dotar de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas de cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto,

asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del Administrador tesorero o de quien disponga la Asamblea General.

e. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
f. Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
g. Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.

Articulo 11. Reglamento de prestación del servicio: La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de1994 de Servicios Públicos Domiciliarios y el decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales del mismo.

Articulo 12. Actos Jurídicos: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el articulo anterior la Asociación podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmueble, y en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO CUARTO
DE LOS ASOCIADOS

Articulo 13. Asociados: Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

Articulo 14. De los derechos de los suscriptores: Son derechos de los suscriptores, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 de 2000 y normas que los modifican y complementan:

a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
e. Representar o hacerse representar en las asambleas generales, ya sean de carácter **ordinario o extraordinario**.
f. Poder de representación, en ningún caso un asociado podrá representar por medio de poder debidamente conferido a más de uno asociados, los cuales se deben tener en cuenta para votación y toma de decisiones.

PARAGRAFO. Por cada derecho que desee adquirir un asociado pagará las obligaciones de suscripción. En ningún caso con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio ó edificaciones.

Artículo 15. De los deberes de los suscriptores: Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

a. Observar los presentes estatutos y dar cumplimiento a estas disposiciones.
b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora.
c. Pagar puntualmente las cuotas y demás aportes que la Asamblea imponga.
d. Concurrir y participar de las asambleas y reuniones.
e. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
f. Cumplir las obligaciones económicas que se establezcan.
g. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
h. Concurrir a los trabajos el día y en el sitio que determine la junta Administradora.
i. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

Articulo 16. Condiciones para ser Asociado: Pueden ser asociados:
Los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los sistemas de agua potable y saneamiento básico de la región, por donde pasen las redes, y sean propietarios, sean personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier orden.

Artículo 17. Requisitos: Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Acreditar las calidades para ser asociado
b. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la asociación.
c. Presentar solicitud escrita a la Junta Administradora, incluyendo nombre del predio.

Articulo 18. Adquisición de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del consejo de la Junta Administradora, en el que conste tal decisión.

Artículo 19. Asociados hábiles: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria para la celebración de la asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la junta, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de asociado: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:

a. Retiro voluntario.
b. Exclusión.
c. Disolución o liquidación de la asociación.

Artículo 21. Aceptación de retiro voluntario: La junta administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO. Queda reservado a la Junta el poder de comprar un derecho a un suscriptor que no deseé seguir disfrutando de él. En estos casos la junta pagará el 80% del valor de la matrícula vigente y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor.

Articulo 22. Plazo para aceptar el retiro: La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

Artículo 23. Improcedencia del retiro voluntario de los asociados: La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad.
b. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO QUINTO
REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

Articulo 24. Prohibiciones: Se prohíbe a los suscriptores, entidades ó personas diferentes de las autorizadas por la junta a:

a. Usar las acometidas para fines diferentes a lo previsto en el diseño.
b. Dar uso diferente a lo especificado en la solicitud de instalación.
c. Reemplazar ó modificar las instalaciones domiciliarias.
d. Abrir rejillas, accionar registros de corte ó quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
e. Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
f. Instalar bombas en cualquier parte del sistema.

g. Desperdiciar ó usar el agua para riegos u otros fines diferentes a las de uso doméstico o abrevadero de acuerdo al reglamento interno del acueducto.
h. Dar o vender agua por conexiones piratas a otros domicilios así sean del mismo dueño ó a otro diferente.
i. Aumentar el diámetro de las acometidas.
j. Tener defectuosas las instalaciones
k. Dañar ó retirar las llaves de control ó el sistema de medición.
l. Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de la vereda excepto los que se encuentran en el Diseño establecidos.
m. Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este Acueducto no será tenido en cuenta en siguientes etapas o ampliaciones con una nueva adjudicación.

Articulo 25. Sanciones: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:
a. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
b. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
c. Suspensión de los derechos en la asociación hasta por un tiempo de seis (6) meses.
d. Exclusión.

e) Cuando presente Mora en el pago de obligaciones económicas por concepto de: "cuota mensual familiar" (metros cúbicos de agua a los que tiene derecho cada Asociado), exceso en el consumo (metros cúbicos de agua facturados por consumo superior a los que tiene derecho cada Asociado), cuotas de afiliación, pago de multa por inasistencia a convocatorias ordinarias o extraordinarias que se fijaran en el reglamento interno de manejo del acueducto, intereses financieros, cuotas ordinarias o extraordinarias, sanciones, etc. Por mora de 90 o más días: un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV); y suspensión temporal del servicio, al tercer mes.

PARAGRAFO. En lo relacionado a la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, la asociación debe acoger lo establecido en la Ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

PARAGRAFO. Para el restablecimiento del servicio, en caso de suspensión temporal, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, y se cancele la tarifa de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. Parágrafo 1. La tarifa de reconexión del servicio es de un (1) salario mínimo legal

diario vigente (SMLDV). Parágrafo 2. Si el Asociado al que se le ha suspendido el servicio de manera temporal (por cualquiera de las causales mencionadas en el artículo 60) no se pone al día con sus obligaciones en un plazo de seis (6) meses, perderá su derecho y será excluido de la Asociación. Parágrafo 3. Para restablecer el servicio a un Asociado expulsado o excluido de la Asociación, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas, y pagar las deudas pendientes que a nombre de este y del respectivo inmueble exista; así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios y las tarifas de reinstalación de la nueva matricula.

Artículo 26. Exclusión: La Junta Administradora excluirá a los asociados por lo siguientes motivos:

a. Por infracciones, falsedad o reticencia de los informes o documentos que se le requieran.
b. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.
c. Por servirse de la asociación en beneficio o provecho de terceros
d. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la asociación
e. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de los asociados o de terceros.
g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la asociación.

Articulo 27. Reincidencia: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

a. Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura
b. Después de dos sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
c. Después de tres sanciones durante un año entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

Artículo 28. Atenuantes y agravantes: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su buen comportamiento.
b. La Junta evaluara el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

c. Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación en el ejercicio de sus funciones.

Articulo 29. Causales de sanción: Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la junta, el administrador tesorero y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO. La junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

Artículo 30. Procedimiento: para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la junta administradora dentro de los diez días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la asociación, si no se presenta dentro de los diez días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la asociación en lugar visible por un término de 20 días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Artículo 31. De los recursos: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.
A la junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su

interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la asociación, el cual deberá resolver dentro de los quince días siguientes a su radicación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA TURMEQUE
ALCALDE ENCARGADO

CAPITULO SEXTO
ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 32. La Asamblea General: La Asamblea General de Suscriptores es el organismo máximo de la asociación y estará integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el Kárdex de la Junta Administradora.

PARAGRAFO. Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los presentes estatutos.

Artículo 33. La Asamblea General se reunirá cada 6 meses ordinariamente para tratar temas administrativos en la fecha, hora y sitio que determine la Junta administrativa.

Artículo 34. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con quince (15) días calendario de anticipación y se deberá realizar el día domingo para una mayor concurrencia de los asociados.

Artículo 35. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así lo determiné, la Junta ó cuando solicité el órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada a petición escrita del 10% de los afiliados, petición que debe hacerse al secretario de la Junta.

Artículo 36. En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria debe ir el orden del día donde se señalará el tema que va a tratarse, en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

Artículo 37. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con ocho (8) días calendario de anticipación.

Artículo 38. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el vicepresidente y en ausencia de éste presidirá uno de sus miembros asistentes conforme al orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 39. Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada,

firmas autenticadas. Si se presenta el caso, tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.

f. Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en el artículo 33.
g. Rendir informes contables a la Asamblea General de suscriptores.
h. Nombrar al personal encargado de la operación del sistema.
i. Aprobar las nuevas solicitudes del servicio siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
j. Aprobar informes de presidente tesorero y fiscal y balances de tesorería para presentar al ente que ejerce inspección vigilancia y control.
k. Presentar proyectos de presupuesto para aprobación de la Asamblea General.
l. Promover el pago oportuno de la cuota familiar.
m. Gestionar recursos y apoyo para una óptima prestación del servicio.
n. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
o. Autorizar caja menor por el valor de un salario mínimo, el que aumentará de acuerdo al incremento del salario mínimo por año.

CAPITULO SEPTIMO
ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 49. Fiscal: El fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación; debe ser suscriptor del Acueducto y será elegido por la Asamblea General por un periodo de cuatro (4) años, para el efecto se postularán los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el artículo 39.

Articulo 50. Intervención e inspección: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y la Junta Administradora.

Artículo 51. Funciones del fiscal:

a. Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora, los Estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
b. Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de tesorería.
c. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
d. Convocar a sesiones extraordinarias a la junta Administradora y a la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente.

después de media hora hará quórum una cuarta parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán valederas. Este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

Artículo 40. Los suscriptores podrán hacerse representar en Asamblea General por medio de poder conferido en original. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. La persona que represente puede ser ó no afiliado. Las representaciones deben entregarse media hora antes de la reunión al secretario de la Junta.

PARAGRAFO. Quien debe contestar a lista es el suscriptor (o su representante), no se permiten representaciones en menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán adoptadas por la mayoría de votos de los suscriptores asistentes. En caso de empate se repetirá la votación y si por segunda vez no hubiere mayoría se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones adoptará el sistema de votación que estime conveniente: Papeleta secreta, voto en voz alta, Individualmente ó por conteo de manos en alto.

Artículo 41. Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural ó jurídica, inscrita en el Kárdex de la Junta Administradora.

Artículo 42. Funciones de la Asamblea: Son funciones de la Asamblea General de suscriptores:

a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
b. Aprobar ó improbar los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora.
c. Remover a los miembros de la Junta por incumplimiento de sus funciones.
d. Decidir acerca de todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y mantenimiento del Acueducto.
e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
f. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el artículo 101 y 102.
g. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.
h. Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
i. Designar al Fiscal de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.
j. Designar al Administrador Tesorero de la Asociación, el cual NO forma parte de la Junta Administradora.

k. Confirmar ó revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores previa apelación (en caso de no existir el comité de apelación – Concordante con el artículo 31).
l. Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
m. Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que competen a la Junta.
n. Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.

Articulo 43. Elección de la Junta Administradora: La Junta Administradora será nombrada por un periodo de cuatro (4) años sin embargo podrá reelegirse de acuerdo a la voluntad de la Asamblea hasta por un periodo más y estará conformada por los dignatarios especificados en el capítulo segundo, artículo 8, literal a.

Artículo 44. Constituye quórum decisorio, el equivalente a la mitad más uno de los dignatarios.

Artículo 45. Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas de la Junta, sobre un mismo asunto, éste se considerará negado.

Artículo 46. La Junta Administradora sesionará cada tres meses ordinariamente, extraordinariamente cuando la presidencia ó algunos de sus miembros así lo soliciten. Se convocará por el presidente con cuatro (4) días de anticipación, en éste caso se tratará únicamente el tema para el cual se convoque.

Artículo 47. Las decisiones de la Junta serán validas con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 48. Funciones de la junta: Son funciones de la Junta Administradora:
a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones sobre la prestación de servicios de Acueducto y saneamiento Básico.
b. Presentar a la Asamblea General planes de actividades para el mejoramiento y mantenimiento del Acueducto.
c. Llevar el control de aportes de los suscriptores para la construcción de la obra cuando se requiera.
d. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales los documentos necesarios para la ejecución de las obras.
e. Tramitar ante las autoridades nacionales, departamentales ó municipales las concesiones de aguas y obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasaran las tuberías ó se construyan obras civiles, los respectivos permisos con

e. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea.
f. Aprobar los documentos cuando estén de acuerdo a las normas vigentes.
g. Denunciar las anomalías cuando puedan presentarse.
h. Iniciar acción penal contra alguno de los miembros de la Junta, cuando las circunstancias así lo requieran.
i. Ejercer control permanente sobre los dineros y bienes del Acueducto.
j. Denunciar ante la Asamblea General de Suscriptores, las irregularidades de la Junta.
k. Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

Articulo 52. Inhabilidades para ser fiscal: No pueden ejercer el cargo de fiscal:

a. Los parientes de Directivos, Administrador Tesorero, auditor o contador de la asociación dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
   La tabla de grados de parentesco, tanto por afinidad como por consanguinidad queda al final de la siguiente forma:

   Primer grado: hijos, cónyuge, padres, suegros, yernos y nueras.

   Segundo grado: abuelos, hermanos, nietos y cuñados.

   Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y biznietos.

   Cuarto grado: primos y tíos abuelos.

b. Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la asociación.

CAPITULO OCTAVO
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION

Artículo 53. Funciones del Presidente:

a. Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier autoridad, persona natural ó jurídica.
b. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta administradora y a la asamblea general y mantenerla informada de la marcha, la administración y operación del sistema.
d. Coordinar las acciones con el organismo Asesor y Técnico.

e. Dar tramite a las nuevas solicitudes del servicio, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la Junta Administradora y cuando las circunstancias a si lo permitan.
f. Ordenar el registro de los suscriptores del Acueducto.
g. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y autorizar gastos hasta por el monto autorizado por la junta.
h. Visar todo comprobante de pago.
i. Firmar junto con el secretario, las actas de reuniones de la junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
j. Aprobar informes y balances mensuales de tesorería.
k. Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas en la Asamblea.
l. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
m. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores.
n. Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a convocar a la elección de la nueva junta, administrador tesorero y del Fiscal.
o. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
p. Presidir las reuniones de la junta
q. Elaborar junto con el Administrador Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
r. Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 54. Funciones del Vicepresidente:

a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la asamblea general.
b. Las demás Funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

Artículo 55. Funciones del Vocal:

a. Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
b. Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
c. Colaborar con la administración, operación y mantenimiento del sistema.
d. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 56. Funciones del Secretario:

a. Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el presidente.

b. Pasar a consideración de la Junta las nuevas solicitudes de afiliación como suscriptores del Acueducto.
c. Llevar el libro de actas, de reuniones, tanto de la Junta como de la Asamblea.
d. Tramitar la correspondencia y llevar los archivos.
e. Firmar con el Presidente las actas de reuniones.
f. Las demás que le imponga la Junta y la Asamblea.

Artículo 57. Administrador Tesorero: El Administrador Tesorero debe ser suscriptor del Acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, para el efecto se postularán los candidatos, y se optará para la elección el sistema que estime la Asamblea previsto en el Parágrafo del artículo 39.

PARAGRAFO. El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la asociación. El Administrador Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto

Artículo 58. Funciones del Administrador Tesorero:
a. Llevar los libros contables y presentar informe a la Asamblea sobre sus resultados.
b. Constituir las fianzas (pólizas de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden serán cancelados con fondos del Acueducto.
c. Llevar el kárdex de aportación de los suscriptores del Acueducto, de acuerdo con las indicaciones del Organismo Asesor.
d. Expedir los comprobantes de aportación de los suscriptores.
e. Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, conservando los respectivos comprobantes.
f. Firmar con el presidente los respectivos retiros y documentos que signifiquen manejo de dinero y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes.
g. Rendir a la Junta y a la Asamblea los informes y balances del movimiento de tesorería.
h. Dedicar el tiempo necesario para atender la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
i. Hacer el recaudo de las cuotas familiares.
j. Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
k. Organizar y mantener al día el kárdex, libro de caja diario, libro de bancos, inventario permanente caja menor, etc.
l. Las demás funciones que le imponga la Asamblea.

Artículo 59. Funciones del Fontanero:

a. Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del presidente.
b. Hacer las conexiones, suspensiones, reconexiones, y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.
c. Informar al presidente y Administrador Tesorero de la Junta sobre las irregularidades del servicio.
d. Colaborar con el Administrador Tesorero en el cobro del servicio.
e. Efectuar los cortes o reconexión del servicio sin excepción, ordenados por el presidente mediante nota escrita.
f. Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes.
g. Efectuar la lectura de los medidores cuando sean instalados y llevar registro de las mismas al Administrador Tesorero.
h. Lavar periódicamente ó cuando se requieran las obras civiles del sistema, bocatoma, desarenador, tanques, cámaras y demás unidades que componen éste grupo y pedir apoyo de uno ó más obreros cuando el caso así lo requiera.
i. Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias ó intradomiciliarias para constatar su buen estado e informar en caso contrario a la Junta de sus desperfectos.
j. Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema.
k. Responder por los elementos de trabajo que le sean entregados por la Junta.
l. Las demás que le sean asignadas por la Junta.

PARAGRAFO. El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales, extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo ó que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente ó el administrador tesorero. El fontanero debe ser nombrado por la junta administradora y debe tomar posesión ante el presidente de la junta administradora y éste debe ser suscriptor del Acueducto.

CAPITULO NOVENO
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 60. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 61. Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPITULO DECIMO
DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

Artículo 62. El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

a. El presidente de la Junta Administradora es autónomo para ordenar gastos hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales.
b. Para los valores que sobrepasen el monto anterior y hasta diez (10), salarios mínimos mensuales, los autorizará la Junta en pleno.
c. para gastos superiores a (10) salarios mínimos mensuales, los autorizará la Asamblea General de suscriptores.

CAPITULO ONCE
DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO.

Artículo 63. El servicio del Acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas autorizadas por la Junta administradora.

Artículo 64. En la solicitud de una nueva instalación deberá expresarse la destinación que se le va a dar al agua.

Artículo 65. Una vez autorizada la instalación a todo nivel, el interesado cancelará en la tesorería de la Asociación el Costo Directo de Conexión cuyo valor se determinará por la empresa reguladora de servicios públicos y reglamento interno de la junta administradora y se incrementará de acuerdo al ajuste del salario mínimo anual.

Artículo 66. El costo de los materiales y mano de obra que se cause por una nueva instalación será sufragado por el interesado.

Artículo 67. La instalación intradomiciliaria será autorizada cuando se inicie la construcción de la vivienda. El valor de la cuota familiar deberá cancelarse a partir de la cancelación del costo directo de conexión y de no presentarse consumo, se regirá por la tarifa básica, que será establecida por el reglamento interno de la Junta.

Artículo 68. Si transcurridos noventa (90) días de la notificación de la aprobación de la nueva instalación no se hubiese cancelado el valor del costo directo de conexión, se considerará sin efecto.

Artículo 69. Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Asociación, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

Artículo 70. Cuando se causen daños en el sistema del Acueducto, los responsables pagarán el costo total de las reparaciones. La junta administradora podrá hacerlas y pasará a los responsables la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 71. Cuando la propiedad se enajene se deberá hacer constar en la escritura que también se incluye el derecho del Acueducto. El nuevo propietario deberá informar a la junta administradora para el cambio de registro en el kárdex.

Artículo 72. Cualquier cambio en el uso de los servicios deberá informarse por escrito a la Junta Administradora quien autorizará y determinará las modificaciones y el reajuste requerido.

Artículo 73. El servicio del Acueducto se prestará primordialmente para el uso doméstico y/o abrevadero, pero en ningún caso para **RIEGO** compréndase esto en todos los sentidos agrícolas.

PARAGRAFO. El artículo en cuestión estará sujeto específicamente a lo estipulado en la parte resolutiva de la concesión de aguas, otorgada por la Corporación Autónoma Regional respectiva.

Artículo 74. La tarifa esta destinada a cubrir los siguientes gastos:

a. Operación y mantenimiento del sistema.
b. Gastos de administración.
c. Reservas legales.
d. Inversión.
e. Otros que autorice la Asamblea General.

Artículo 75. La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las tarifas para reajustarlas a los gastos que demande el sistema. En ningún momento puede ser inferior a lo estipulado por la Asamblea General de Suscriptores.

Artículo 76. El cobro de la tarifa se fijará de acuerdo al Estudio de Costos y Tarifas teniendo en cuenta lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable.

Artículo 77. El periodo de pago será bimensual y la tarifa deberá ser cancelada en los primeros diez (10) días de cada periodo vencido.

Artículo 78. Si no se hiciere así, la junta Administradora procederá a cortar el servicio. Toda reconexión tendrá el valor de un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV)

PARAGRAFO. Solamente se permitirá la instalación una vez se inicie la construcción de la vivienda. El valor mínimo de la tarifa cubrirá el promedio de costos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 79. Si un suscriptor canceló el costo directo de conexión y se reserva el derecho a su instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo mensual así no haya efectuado la conexión domiciliaria; quien no pague seis meses consecutivos se le cancelará la matricula (ver articulo 90.).

CAPITULO DOCE
DE LAS CONEXIONES

Artículo 80. Es deber de los suscriptores velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del Acueducto.

Artículo 81. Es deber de los suscriptores mantener en buen estado las conexiones domiciliarias.

Artículo 82. La junta podrá en cualquier momento revisar las instalaciones para constatar su estado. Si está en mal estado se le dará un plazo de cinco días para su arreglo, si al termino de este no ha solucionado el problema, se suspenderá el servicio

Articulo 83. Cuando un predio que tenga el servicio se subdivida, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar la correspondiente acometida conforme a lo establecido en los presentes estatutos, considerándose como una nueva instalación.

Artículo 84. Si un suscriptor construye una ó más viviendas dentro del predio para el cual inicialmente adquirió la instalación, tendrá que solicitar nuevo servicio para las nuevas edificaciones.

Artículo 85. No se permiten derivaciones internas sin aprobación de la junta administradora.

CAPITULO TRECE
DE LOS MEDIDORES

Artículo 86. Los medidores hacen parte integral del sistema y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 87. Para el cobro de la cuota familiar por el sistema de medidores se tendrá en cuenta una tabla especial en donde se especificará el valor por consumo mínimo y los de exceso queda facultada la Junta administradora para establecerla.

Artículo 88. Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro de consumo, el cobro mensual se hará con base en el promedio de los pagos de los dos últimos meses, mientras se reparen los daños ó se cambien los artefactos.

PARAGRAFO. La reparación ó cambio de los medidores corren por cuenta del suscriptor ó interesado. La junta podrá hacerlo y efectuar el cobro de éstos. El suscriptor está en la obligación de cambiar el medidor cuando éste se dañe, si no lo hiciere, en un plazo de quince días previa notificación por escrito, se suspenderá el servicio hasta que se solucione el problema.

CAPITULO CATORCE
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 89. Toda conexión domiciliaria que por una ú otra causa dure suspendida seis meses, perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la afiliación, para el efecto dará aviso al interesado con un mes de anticipación, si antes ó al término fijado el propietario desea seguir gozando del servicio, pagará las cuotas atrasadas más el valor de la reconexión.

Artículo 90. La ausencia del suscriptor de la vereda, no lo libera del pago oportuno de la cuota familiar.

Articulo 91. El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del Acueducto será de tiempo completo, tendrá vinculación laboral exclusivamente con la Junta Administradora y la asociación.

Artículo 92. La Asamblea General de Suscriptores determinará el tiempo que se requiere trabajar al personal que sea necesario y debe constar en el acta las condiciones y la aceptación de la misma por parte del mismo personal.

PARAGRAFO. Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos ú ocupantes de la vivienda de las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio.

Artículo 93. Todo suscriptor que no asista a (3) tres asambleas sin justa causa le será suspendido el servicio, agotado el tema se procederá a llamar a lista nuevamente, quien no responda a éste llamado se hará acreedor a ésta sanción.

PARAGRAFO. Todo suscriptor tiene derecho de instalar tanques de Almacenamiento con su respectivo flotador.

Artículo 94. Los gastos que demanden los registros y la documentación de la asociación para la Cámara de Comercio, Corporación Autónoma, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión Reguladora de Agua Potable serán sufragados con fondos del Acueducto.

CAPITULO QUINCE
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 95. Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la asamblea general, cuando en ella estén representados no menos del 70% de los suscriptores inscritos.

PARAGRAFO. Solamente para la reforma de los estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores en la cantidad especificada en este artículo y, por consiguiente, únicamente para éste acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo del artículo 39 de los presentes estatutos.

Artículo 96. Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias ó la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO DIEZ Y SEIS
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Articulo 97. Patrimonio: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos lo bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales ò jurídicas ò privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del Acueducto, muebles ò inmuebles adquiridos ò donados y de igual manera por la obra física que se adelante, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por las tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1. El Monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 2. La Asociación es una **Entidad sin ánimo de lucro**, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3. La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la junta y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la junta con las siguientes precisiones:

a. En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante está por su perdida, extravío ò dilapidación.
b. El patrimonio de la Asociación no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

Artículo 98. Obligaciones: La asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

Artículo 99. Obras: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO DIEZ Y SIETE.
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 100. La asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

a. Porque así lo determine las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
b. Por no cumplir con el objetivo para lo cual fue creado.
c. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
d. Por vencimiento del término de duración establecido para la Asociación
e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados.
f. Por mandato Legal.

Artículo 101. Liquidación: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará un liquidador. El resultado de éste liquidador será entregado por escrito a la junta administradora. Cumpliendo lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados al **HOGAR DE LA TERCERA EDAD BAUDILO ACERO** de Turmequé Boyacá, u otras entidades de ésta índole que

funcionen en el municipio., para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 de 1990 y demás normas legales y concordantes.

JEFE DE LA OFICINA DE PURIFICACIÓN PURIFICACIÓN ENCARGADO

CAPITULO DIEZ Y OCHO

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 102° COMPETENCIA: Las decisiones de los órganos y dignatarios de la asociación de acueducto "**ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE"** podrá demandarse ante el organismo que le corresponda.

ARTÍCULO 103° CAUSALES: Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violen las normas legales, Estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente las elecciones de los dignatarios podrán impugnarse por las siguientes causas: Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos, o cuando al momento de la elección los candidatos no reúnen los requisitos.

ARTÍCULO 104°. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de suscriptor (es) afiliado(s) a "**ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE"** además es necesario haber asistido personalmente (y no por medio de poder o medio de representación) a la Asamblea general o reunión del organismo que haya tomado la decisión materia de la demanda. Cualquier suscriptor podrá impugnarla.

ARTÍCULO 105°. CONTENIDO DE LA DEMANDA Y ANEXOS: La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

a) Un relato de los hechos.
b) Definición de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
c) Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
d) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:
1. Copia del acta o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de "**ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE"**
2. Certificado del secretario (a) de la junta o el Fiscal y/o Revisor Fiscal, sobre la calidad de suscriptores afiliados de los impugnantes.

MODELO DE ACTA DE CONSTITUCION PARA ASOCIACIONES DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO

ACTA DE CONSTITUCION NUMERO 001
ASAMBLEA GENERAL

ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE

(Anotar el nombre de la entidad).

Siendo las NUEVE (9:00) del día 05 de 09 de 2021, en el COLEGIO/ESCUELA de la vereda VOLCAN BLANCO del municipio de TUNEQUE, Departamento de Boyacá, se reunieron en Asamblea General los suscriptores del Acueducto ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE citación efectuada por el señor EL PRESIDENTE, de forma escrita a todos los suscriptores con ____ (15) días de anticipación y con el fin de Constituir la asociación, aprobar los estatutos, elegir la Junta Administradora, el Administrador Tesorero, el Fiscal, presentando el siguiente orden del día.

1. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
2. Inscripción de suscriptores.
3. Designación de Presidente y Secretario ad- hoc, para moderar asamblea.
4. Constitución de la asociación.
5. Lectura, discusión y aprobación de estatutos.
6. Elección de la Junta administradora.
7. Elección del Administrador Tesorero.
8. Elección del Fiscal.
9. Posesión de los elegidos.
10. Proposiciones y varios.

11. [illegible] DE COLOMBIA
[illegible] - BOYACA
[illegible] - ARAUQUE
(A) ENCARGADO

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **Lectura, discusión y aprobación del orden del día**. Se dio lectura al orden del día, el cual fue puesto en consideración de la asamblea y se aprobó por unanimidad.

2. **Inscripción de suscriptores.** Se inscribieron 215 suscriptores, listado adjunto a la presente acta.

3. **Designación de un presidente y un secretario ad hoc para moderar la asamblea**. La Asamblea por unanimidad eligió al señor(a) ALEJANDRO MOLINA, como presidente y al (la) señor(a), MARIA MARCELA MUÑOZ MALDONADO, como secretario(a), ellos colaboraran con el desarrollo del orden del día.

4. **Constitución de la asociación**. La comunidad en general sintió la necesidad de asociarse y trabajar unidos por el Acueducto ya que carecen de este servicio, y se propuso que se le diera el nombre de ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE, propuesta que fue aceptada por unanimidad.

5. **Lectura, discusión y aprobación de estatutos.** Los estatutos fueron leídos artículo por artículo, capitulo por capitulo, siendo aprobados por unanimidad.

6. **Elección de la Junta Administradora.** Se nombraron en forma nominal quedando los cargos de la siguiente manera:

Presidente(a) JOSE EDUARDO DIAZ PAYA c.c. 4 236 630 de TOLIMA
Vicepresidente(a) CARLOS ANGEL RODRIGUEZ c.c. 19 441 782 de BOGOTA DC
Secretario(a) ALFONSO ROMERO SOSA c.c. 19 454 251 de BOGOTA DC
Vocal JESIA BOLES CANO c.c. [illegible] 049 892 de CUNDINAMARCA
Vocal PAUL ANDRES MENDEZ c.c. 4286744 de VILLAVICENCIO

7. **Elección del Administrador Tesorero**. Se eligió en forma NOMINAL (o como haya sido) resultando electo el señor(a). PAULO ANDRES RODRIGUEZ Y c.c. 74.130321 de TOLIMA

8. **Elección del Fiscal**. El fiscal también se eligió en forma NOMINAL (o como haya sido) resultando electo el señor JAIRO BETANCOURT c.c. 93408060 de IBAGUE

9. **Posesión de los elegidos**. Una vez elegida la Junta Administradora, y el Fiscal, se les tomo el respectivo juramento y los elegidos prometieron cumplir con sus funciones.

ACTA DE ACLARACION DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE" DE LAS VEREDAS VOLCAN BLANCO, ROSALES Y RINCHOQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA

En el municipio de Turmequé Boyacá, el día cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los habitantes y suscriptores de las veredas en comento que se relacionan en el acta de la Asamblea General para la constitución de la asociación ESAL para los fines pertinentes de legalidad y poder llevar a cabo el proyecto del acueducto interveredal.

Con el propósito de declarar la constitución de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), "ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE" DE LAS VEREDAS VOLCAN BLANCO, ROSALES Y RINCHOQUE DEL MUNICIPIO DE TURMEQUE DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Es nuestro deber consignar en este escrito lo siguiente:

- Que por medio de este escrito se declara que todos los firmantes del acta de suscriptores "ACTA DE CONSTITUCION NUMERO 001, ASAMBLEA GENERAL" con fecha 05 de septiembre de 2021, son habitantes y/o propietarios de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Turmequé, que necesitan el servicio público del acueducto.
- Dirección física de notificación: Alcaldía Municipal de turmequé Boyacá. Dependencia Personería
- Correo electrónico: acueductoelcacique@gmail.com
- Celular: 3213377879

En constancia firman:

JOSE ANSELMO MOLINA
4285226 de Turmequé
Presidente de Asamblea

MARCELA MUÑOZ M
C.C. 52888171 Bta
Secretaria de Asamblea

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Turmeque hoy 04 OCT 2021 ante mi
LA NOTARIA UNICA (E) DE ESTE CIRCULO
Se hizo presente José Anselmo Molina Gomez
con c.c. 4285226 de Turmeque
y declaró que el anterior documento es cierto en todas sus partes y que la firma puesta en mi presencia es de su puño y letra e igualmente la huella que aparece corresponde a su dedo índice derecho.

EL DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARÍA ÚNICA TURMEQUE
NOTARIO (A) ENCARGADO

ESTA DILIGENCIA SE VERIFICA CON EL SISTEMA BIOMETRICO
PARA LA REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA TURMEQUE
NOTARIO (A) ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO

10. **Proposiciones y varios.** NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES Y VARIOS

Siendo las 4:00 PM, se dio por terminada la presente reunión y en constancia firman:

X Jose D Molina Jerez
Presidente de Asamblea
C.C. 11255226 de Tunebo

Mª Marcela Muñoz Maldonado
Secretaria de Asamblea

ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO el Cacique **DE LA VEREDA** Volcan Blanco Bonitos Rincones **DEL MUNICIPIO DE** ---------- Tunebo

NOMBRE	No. DE CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
Jose Plinio Moreno Muñoz	80362220	Volcan blanco	3103238203
Erminda Yaya de muñoz	35379980 Bogota	Volcan blanco	3114884483
[illegible]	19119407	[illegible]	3202197108
Jose Gabriel Muñoz Muñoz	19.418.709	Volcan Blanco	3132069095
Jorge Armando Yaya	80269730	Volcan Blanco	3214078066
Alixto Otalora	6745684	Volcan Blanco	3133434926
MARIA ANA SILVIA YAYA VARGAS	41519878	VOLCAN BLANCO	3102624657
Maria Rosalba Bernal	24746707	Volcan Blanco	3172389468
Joaquin Moreno	9050969	Volcan Blanco	3185748124
Maria Beatriz Muñoz Muñoz	23264663	Volcan Blanco	3112110097
Pedro Alfonso Diaz Muñoz	79660526	Volcan Blanco	3112110097
Maria Victoria Diaz	57794540	Volcan Blanco	3125362698
Maria Leonilde Perez	24.198015	Volcan Blanco	3209047323
Jose Bonifacio Muñoz	79953090	Vereda blanco	3172287683
Jose Daniel Otalora	3171169	Volcan blanco	3123437970
Maria del carmen yaya	24796870	Volcan blanco	3112512974
Justo Antonio Figueredo D	7.060.032	Volcan Blanco	3206220153
Gloria Alexandra Tuta Mora	52'304.047	Volcan Blanco	3125779124
[illegible]	19376444	Volcan Blanco	3157542
[illegible]	4296446	Volcan Blanco	311 2663770
[illegible]	1121640440	Volcan blanco	313 3150498
Fernando Bonaguiano G	52.035.864	Volcan Blanco	3107541103
Sandra Chaves Rueda	20.422.503	Volcan Blanco Casa blanca	3103349636
Jose Isidoro Gallardo	4285622	Volcan Blanco	3124580000
Ana Josefa Galindo M	24196665	Volcan Blanco	3227887238
Hugo Hernando Loncheros R.	79270360	Volcan Blanco	3108527931
José [illegible] Cajiao Loncheros	79.598658	Volcan Blanco	3505384288
Jose Fidelino Loncheros Guevara	4285521	Volcan Blanco	3144567362
Ana Segunda Muñoz	28944335	Volcan Blanco	3102416253

Jose Elias Muñoz P	79457174	Volcan blanco	3112937002
Jose [illegible] Guataquira	79489789	Volcan Blanco	3178582033
Jose Francisco Rubino V	4296177	Volcan Blanco	3912461777
Jose Antonio Aldana	10543726261	Volcan Blanco	3102108125
Olga Patricia Aldana	24279559	Volcan Blanco	3273840285
Alvaro Lancheros Roa	79.602.368	Volcan Blanco	3153350175
Alirio Bernal Martinez	4286335	Volcan Blanco	3105652558
Gladys Bernal Martinez	24197679	Volcan Blanco	3182601099
Mercedes Muñoz P	51603489	Volcan Blanco	3132313881
Maria Elsa Muñoz P	39716888	Volcan Blanco	3124170055
Nelson Sanchez	19446543	VOLCAN BLANCO	3134758691
EFRAIN MUÑOZ PARRAGUIANO	19.361.334	VOLCAN BLANCO	3133937628
miguel Hastamorir	79939363	Volcan Blanco	3229502491
Antonio Hastamorir	79735755	Volcan Blanco	3125702087
Maria Elena Yaya Parraguiano	20287875	Volcan Blanco	3115056303
Ligia Esther parraguiano	51767770	Volcan Blanco	3191880777
Avelino Lancheros	4286983	Volcan Blanco	3203782515
Pedro Borges Yaya	79296208	Volcan Blanco	3105864065
Benilda Vargas Garcia	41.306.582	Volcan Blanco	3213944105
Alirio Alvarez Rubiano	4286689	Volcan Blanco	3202472904
Elsa Lancheros Parraguiano	24196702	Volcan Blanco	3127910405
[illegible]	41628742	Volcan Blanco	3211234136
Maria Rosalba	35337884	Volcan Blanco	3226118075
Raul Rubiano M.	[illegible]	Volcan Blanco	3219802407
Maria Cladys P	321102572	Volcan Blanco	- - - -
Jose Daniel Monastoque	74150475	Volcan Blanco	3208936837
Yesi Eliam Morales Goyeneche	4246630	Volcan Blanco	3122406985
Victor Lancheros	79380241	Volcan blanco	3057041455
Claudia Naranjo	24.197.920	Volcan Blanco	3.227.058.397.
Luis Antonio Lancheros	79563984	V. blanco	3126326007
Luis Eduardo Lancheros	1007764686	V. blanco	3133214439
Leidy Johana Sanchez Muñoz	52939220	Volcan blanco	3112128976
Elias Muñoz B	17.323.853	Volcan Blanco	3208686432
EDGAR NARANJO B	74354628	BOGOTA	3123029613
CARLOS NARANJO B	19.372.295	VOLCAN BLANCO	3118487815
Rodrigo Alarcón	79235948	volcan blanco	3134706926
Nelson Chaves Krajci	80.401.280	V. Blanco	3102289717
Celina Muñoz	20.034.773	Volcan Blanco	3198807777
Victor Manuel Muñoz	437177	Volcan Blanco	3144218292
Jhon Freddy Muñoz Maldonado	80226698	Volcan Blanco	3107995594
Efrain Aldana Vargas	74150477	Volcan Blanco	3213944105
Andres Rodriguez Yaya	74750321	Volcan Blanco	3202347680
Emilce Lopez Sanchez	24198737	Volcan Blanco	3193597299
Marco Aubrenio Tuta	2924339	Volcan Blanco	3138582258
Vanesa Benal	7069757705	Volcan Blanco	3226527312
Paola Montenegro	53722583	Volcan Blanco	3001242740
Jaime Naranjo	17093497	Volcan Blanco	3143586761

Alvaro Beral	79201065	Volcan Blanco	3726378 35
Wilson Lado Naranjo	79790691	Volcan Blanco	3773208777134
Rigoberto Galindo	3979329	Volcan Blanco	3143856242
Hernando Gomez Guevara	79576889	Rosales	3013885803
Hernando Montoya P	6757649	Rosales	3142964409
Oscar diz Montoya	6751763	Rosales	
Jose Abdenal Soza	79045962	Rosales	3134840198
José Ricardo Moreno	4285901	Rosales	3208798249
Maria Estrella Guerrero B	51825961	Rosales	3003017977
Jaime Vega Muñoz	51774505	Rosales	3103169061
Ana Celia Gomez	21021474	Rosales	3168430742
Jesse Simon Peña Abril	79237235	Rosales	3204156182
José Acosta	4286742	Volcan Blanco	
Edwin Miguel Valbuena	72147860 acosta	Rosales	3148486587
Pedro Pablo Cardenas T.	6.749.370	Rosales	3153415376
Mon	4B09392	Rosales	3725342763
Blanca Reyes	24796900	Rosales	PB2744688
Maria Victoria Martinez Mon	24.846698	Rosales	3164939313
Isidoro Gonzalez	4284061	Rosales	3155468582
Maria Alicia Munoz	41495751	Rosales	3114885696
Gilberto Abril	4286730	Rosales	319 2870353
Maria Jesus Cantillo	41515839	Rosales	3134346922
Jesus Alfredo Cantillo	6746907	Rosales	3172523523
Jose Reinaldo Abril	79050716	Rosales	3105512235
Hugo Florencia Suarez	3978111	Rosales	3117196569
Hernando Paniagua	52035864	Rosales	3107541103
Edwar Hernando Montaña M	9535672	Rosales	317890 9984
CARLOS ENRIQUE MONTILLA	7-696655	ROSALES	313-2341132
Hector Manuel Abril M	4285423	Rosales	3106299394
Blanca Nieves Castellanos Sanchez	24079618	Rosales	3216379538
Diego Edwin Montañez	1703218	Rosales	3107729470
Adriana Tatiana Peña Abril	24196619	Rosales	3142359017
Maria Stella Molina	21021498	Rosales	3112429626
Parmenio Muñoz Abril	19499787	Rosales	3173078501
Jose Alejandro Ibañez	1009356	Rosales	3142704349
Maria Filomena Rodriguez	24161828	Rosales	3123343976
Ana Elvia Contreras Montes		Rosales	
Aristides Gomez S	19484285	Rosales	3005085835
Luis Enrique Bohorquez Soso	4285494	Rosales	3107873424
Federico Suarez Santander	360526	Rosales	3229567 44
M. Teresa Cuenca Portuela	40092094	Rosales	3219004474
Abelino Serna Tibocha	79768701	Rosales	3209451969
Ana Rosa Serna Tibocha	51.609.130	Rosales	3016343377
Humberto Gonzalez	4296041	Rosales	3212752 77
Ana Yolanda Muñoz Soto	1070729837	Rosales	3219359654
Carlos Ivan Mesa Martinez	74.150.554	Rosales	3115831452

Nombre	cedula	vereda	celular
Marcela Contreras	1054373102	Rosales	3207340263
Nelcy Muñoz	35.475.374	ROSALES	3132146381
Ludy Muñoz	51.850.247	Rosales	3125143540
Yeicy	4286350	Rosales	3225600307
Ivonne Arias Cadena	74.364.313	Rosales	3133822685
Luis Carlos Martinez	79.520216	Rosales	
[illegible]	11841741	Rosales	3115020482
[illegible]	6249521	Rosales	3203251270
[illegible]	20837875	Rosales	3115003514
Elizabeth Robiano	35500620	Rosales	3550062
Jose Evencio peña	11254389	Rosales	3138859202
Maria Bricelda Gomez	51815922	Rosales	3125089225
[illegible]	41285886	Rosales	
Edison Sanchipa Chavarro	7169255	Rosales	3108562105
[illegible]	74364306	Rosales	3213442788
Maria Clynia chacon M	24198372	Rosales	3193863645
Carlos Alberto sosa Muñoz	80316494	Rosales	3192660984
Dixon Vega Garcia	4'286.488	Rosales	3112943553
Ana Cristina Gaitan	41462623	Rosales	3168392097
Helizamen quintana	4286596	Rosales	3202890429
Martin Mendez Lopez	4286590	Rosales	3115475422
Jose Rafael [illegible]	74129443	Rosales	3057625793
Alvaro José callejas	80 200 040	Rosales	3173916253
Ana Teresa cuta	24196527	Rosales	24196527
	80.362092		
FAIRO CASTAÑEDA		Rosales	
Ismael Menjivar Sosa	4'286308	Rosales	3124165076
Gustavo Chacon	19270740	Rosales	3115477431
Barbara Catalina chacon	23.765765	Rosales	3125978788
Jorge E. Montañez Q.	7727.232	Rosales	3204961608
Luis Hernando Duarte	94.150.277	Rosales	3144181255
Yesid Bustos	79049892	Rosales	3108099965
Blanca Nieves de Quintero	24.196.630	Rinchoque	3103029562
Miguel Porras	19443052	Rinchoque	3133223555
Gloria Emma Porras	24195913	Rinchoque	3213479170
Ana Isabel Noque	24196530	Rinchoque	3222244137
[illegible]	24196171	Rinchoque	
[illegible]	11841660	Rinchoque	3219240579
[illegible]	11285218	Rinchoque	
Gresilda Mesa	23962720	Rinchoque	
Jesus Contreras	1062565473	Rinchoque	3134841723
Ivan Contreras	1054373221	Rinchoque	3208831192
Pablo Antonio Romero	4286438	Rinchoque	3202349586
[illegible]	3552698	Rinchoque	3119048526
Luis Eduardo Rita	4284256	Rinchoque	3204762
Gerardo Andres Rodriguez	41833320	Rinchoque	3114814336
Jose Armando Gamba	1123409	Rinchoque	3103092077

Jairo Lacerano Chacon	1054374357	ROSALES	3226723073
[illegible] Ventura	41654704	Rosales	3105777675
[illegible] Marquez	23269787	Rosales	3115831452
Sandra Rugel Rodriguez	19'441.782	Rosales	3002644202
Jose Oliverio Contreras	4266818	Rinchoque	3722790877
Ana Ilvia Velasquez	24797438	Rinchoque	3123441696
Maria Rosa Yanez	24796909	Rinchoque	3725860999
Iyapa Quintana	24.798.379	Rinchoque	376.4799200
Otilio Rodriguez Mateus	4286396	Rinchoque	3706956376
Hector Espinosa M.	4.286.154	Rinchoque	3186060252
Luis Alfredo Contreras	4-286443	Rinchoque	3209938779
Rogelio Alvino Muñoz	1054373044	Rinchoque	3228332492
Juan Hernando Lopino	1054708023	Rinchoque	3204629532
Jose Vela	74.150.156	Rinchoque	312.554.5092
Arquimedes Molina	4182825	Rinchoque	3134782267
Crisanto Saracipa Ibañez	9576773	Rinchoque	3103286668
Pedro Antonio Vela Rusa	4286080	Rinchoque	3158391615
Gloria Chacona P	4286997	Rinchoque	3219254824
Leonardo Avendaño	74.156.794	Rinchoque	3202325158
Tomas Ellet	8055440	Rinchoque	3223588333
José Guillermo Chacon	4286316	Rinchoque	3213975456
Saul Berrio	4286071	Rinchoque	3204968074
Jose antonio Gonzalez	17585860	Rinchoque	
Jose Anselmo Jomes	4.285226	Rinchoque	3708065948
Margarita Molina	3222539404	Rinchoque	3222559404
Mirabel Molina	35333535	Rinchoque	
Maria Alcida Molina	1054374067	Rinchoque	3204365371
Colodys Rabon Sossa	24198707	Rosales	3222001608
Mario Ramirez Soto	24196897	Rosales	317 667 7705
Mirian abendaño	24279092	Rosales	3213442788
Carlos Alberto Rodriguez Suarez	1.121.817.877	Rosales	3133333303
Jonnathan still Osorio Ianch	1.056.955.881	Rosales	3139714000
Fanny stiben Rodriguez Lanch	1.049636613	Rosales	3144131818
Angela Patricia Vancheras	39.791382	Rosales	3013804286
Brayan Anyelo Rodriguez Londo	1009397721	Rosales	311 838 1921
Dilma Yaneth Rabon Sossa	1019005100	Rosales	3004822253
Ana Consuelo Rabon Sosa	24197908	Rosales	3142110064
Nely Avendaño Suarez	24198508	Rosales	3108780327
Johana Rabon Sossa	1054378997	Rosales	3123210553

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **14957866300**

(415)7707212489984(8020) 000001495786630 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 5 3 4 0 6 8	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personeria juridica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 1 0 9 0 5	
74. Número de notaria		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 1 1 0 2 2	
77. No. Matricula mercantil	0 0 S 0 5 0 5 7 3 8	
78. Departamento	1 5	
79. Ciudad/Municipio	8 3 5	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 1 1 0 2 2	
81. Hasta	2 1 2 1 1 0 2 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 1 1 0 2 2		-
2	8 1	2 0 2 1 1 0 2 2		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957866300

(415)7707212489984(8020) 000001495786630 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 5 3 4 0 6 8	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 1 1 0 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	4 2 8 6 6 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
YAYA	OTALORA	JOSE	EPAMINONDAS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 1 0 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 4 4 1 7 8 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RODRIGUEZ	PAEZ	CARLOS	ANGEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14957866300

(415)7707212489984(8020) 000001495786630 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 5 3 4 0 6 8	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	4 2 8 6 6 3 0		COLOMBIA 1 6 9	YAYA	OTALORA	JOSE	EPAMINONDAS				2 0 2 1 1 0 2 2	
2	Cédula de Ciudada 1 3	1 9 4 4 1 7 8 2		COLOMBIA 1 6 9	RODRIGUEZ	PAEZ	CARLOS	ANGEL				2 0 2 1 1 0 2 2	
3	Cédula de Ciudada 1 3	4 2 8 6 5 4 4		COLOMBIA 1 6 9	RUBIANO	MENDEZ	RAUL					2 0 2 1 1 0 2 2	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 0 4 9 8 9 2		COLOMBIA 1 6 9	BUSTOS	RAMOS	NELSON	YESID				2 0 2 1 1 0 2 2	
5	Cédula de Ciudadan 1 3	1 9 4 8 4 2 8 5		COLOMBIA 1 6 9	GOMEZ	SOBA	ARISTIDES					2 0 2 1 1 0 2 2	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14957866300

(415)7707212489984(8020) 000001495786630 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 5 3 4 0 6 8	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Turmequé 8 3 5

41. Dirección principal
VDA ROSALES BRR VDA ROSALES

42. Correo electrónico acueductoelcacique@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 1 3 3 7 7 8 7 9	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica					Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 2 1 0 9 0 5					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	1	6	4	2	5	5																

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros																										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20						
54. Código																										

Exportadores																										
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3																					
		57. Modo																								
		58. CPC																								

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [X] NO [ ] 60. No. de Folios: 4

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre PEREZ ROJAS DIEGO ARMANDO

985. Cargo Analista IV

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 06-03-2025 04:46:42PM

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 273450331

LOB
16:52:34

Bogotá DC, 09 de junio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ACUEDUCTO INTERVEREDAL EL CACIQUE identificado(a) con NIT número 9015340680:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 10 de junio de 2025, a las 14:33:23, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	901534068
Código de Verificación	901534068250610143323

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

ACTA No. 003

REUNION ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES
TEMA: INFORME ADMINISTRATIVO, ELECCION DE FISCAL Y SECRETARIO
LUGAR: COLISEO JUEGO AL TURMEQUE, MUNICIPIO TURMEQUE
FECHA: 17 DE MARZO DE 2024
HORA: 8:00 Am
TIPO DE REUNION: ORDINARIA
CONVOCATORIA: Se realiza la convocatoria por parte del presidente de la junta administradora EPAMINONDAS YAYA, mediante citación por escrito, por medio de WhatsApp, enviada desde el número del acueducto y por difusión en la emisora comunitaria del municipio, dicha convocatoria se realiza el día 29 de febrero de 2024

LAMADO A LISTA: Realizado el llamado a lista se hacen presentes los miembros de la mesa directiva, se hace el llamado a lista y se constata que asistieron 303 suscriptores.

1. Presidente: EPAMINONDAS YAYA
2. Vicepresidente: CARLOS RODRÍGUEZ
3. Secretario encargado RAÚL RUBIANO
4. Tesorero: ANDRÉS RODRÍGUEZ
5. Fiscal: JAVIER BETANCOURT
6. Vocal: YESID BUSTOS
7. Vocal: RAÚL RUBIANO

ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y CONSTATACIÓN DE QUORUM.
2. ORACION
3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ORDEN DEL DÍA.
4. PALABRAS DEL SEÑOR ALCALDE GIOVANI VELA BERNAL
5. PALABRAS DEL SEÑOR RAUL RUBIANO REPRESENTANTE DE A VEREDA VOLCAN BLANCO
6. PALABRAS DEL SEÑOR ANCELMO MOLINA REPRESENTANTE DE LA VEREDA RINCHOQUE
7. PALABRAS DEL SEÑOR YESID BUSTOS REPRESENTANTE DE LA VEREDA ROSALES
8. LECTURA DEL ACTA 02 DE 17 SEPTIEMBRE DE 2023
9. LECTURA DEL ACTA 01 DE MESA DIRECTIVA
10. ELECCION DE SECRETARIA
11. PRESENTACION Y SOCIALIZACION DEL INFORME CONTABLE Y ADMINISTRATIVO (ANEXO 1)
12. ELECCION DEL FISCAL
13. PROPOSICIONES Y VARIOS.
14. CIERRE DE REUNION

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y CONSTATACIÓN DE QUORUM.

Realizado el llamado a lista se verifica la presencia de 303 suscriptores de un total de 481 por tanto hay quorum decisorio, se confirma la presencia del 83.7% de suscriptores.

2. ORACION

La Señora Laura Lancheros da gracias a Dios, por los favores recibidos y por q al día de hoy es una realidad que el agua este en Volcán Blanco e invita a los presentes a ofrecer un padre nuestro y un Ave María.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL ORDEN DEL DÍA.

Dado a conocer el orden del día es aprobado por unanimidad de los presentes.

4. PALABRAS DEL SEÑOR ALCALDE GIOVANI VELA BERNAL

El señor alcalde Giovani Vela se dirige a la asamblea dando gracias por la asistencia y corroborando el apoyo que existe por parte de la administración municipal hacia el proyecto del acueducto interveredal, felicita a la comunidad por los trabajos realizados y expresa su disposición de CONSTRUIR SOBRE LO CONSTRUIDO, por esta razón la comunidad de estas tres veredas no deben dudar que en la actual administración cuentan con un amigo y con el apoyo en lo que se estime conveniente para darle feliz término a tan importante proyecto. Ofrece un pequeño refrigerio a los asistentes.

5. PALABRAS DEL SEÑOR RAUL RUBIANO REPRESENTANTE DE A VEREDA VOLCAN BLANCO

El señor Raúl Rubiano se dirige a la asamblea como representante de la vereda de Volcán Blanco agradece a cada uno de los suscriptores por la colaboración y por creer en el proyecto, realiza la lectura de las personas que han colaborado con mano de obra durante el tiempo que se lleva trabajando en la excavación y demás actividades que se han realizado, exalta la importancia de continuar haciendo los aportes para de esta manera poder darle feliz término al proyecto.

6. PALABRAS DEL SEÑOR ANCELMO MOLINA REPRESENTANTE DE LA VEREDA RINCHOQUE

El señor Anselmo Molina se dirige a la asamblea ratificando el avance de obra y que como representante de la vereda de Rinchoque ha estado al pendiente del desarrollo del proyecto, sin embargo hace el llamado a su comunidad para que se vinculen de manera activa con los trabajos, ya que en esta primera etapa el apoyo por parte de la comunidad de la vereda de Rinchoque ha sido prácticamente nula, hace énfasis en que el proyecto es una realidad y que se necesita que más suscriptores se involucren en el tema.

7. PALABRAS DEL SEÑOR YESID BUSTOS REPRESENTANTE DE LA VEREDA ROSALES

El señor Yesid Bustos ofrece el saludo a la comunidad presente y se dispone a realizar el informe de avance de obra en donde se le da a conocer que después de mucho trabajo por parte de la comunidad y gracias al apoyo de la administración anterior en este momento es una realidad que el agua este llegando al tanque de almacenamiento ubicado en la vereda de volcán Blanco, le da a conocer a la comunidad que el proyecto consta de una boca toma, un desarenador, cinco cámaras de quiebre, 18 válvulas de purga, 6 cámaras de lavado, un total de 12.700 mts de tubería instalada, y un tanque de almacenamiento ubicado en la vereda, hace la aclaración que de ahora en adelante el acueducto es autosostenible y que estamos en la capacidad de continuar con los trabajos, aclara que ya se cuentan con estudios y diseños para continuar con las redes principales y domiciliarias que va para las tres veredas.

8. LECTURA DEL ACTA 02 DE 17 SEPTIEMBRE DE 2024

El doctor Javier Betancourt fiscal del acueducto, solicita sea leída el acta número 02 del 17 de septiembre de 2023, dando lectura, es aprobada sin ninguna modificación.

9. LECTURA DEL ACTA 01 DE MESA DIRECTIVA

De igual manera se solicita por parte del fiscal se le de lectura al acta 01 de 2023 donde por razanes allí expuestos es separado del cargo al señor ARISTIDES GOMEZ del cargo de secretario, ya que se encuentra realizando campaña política pues aspira a una curul en el Honorable Concejo municipal, por esta razón se asigna al señor Raúl Rubiano como secretario encargado, hasta que se realice la Asamblea General y se tomen las decisiones correspondientes por dicha asamblea.

10. ELECCION DE SECRETARIA

Luego de leída el acta de la mesa directiva se postula a la señora **LAURA CAROLINA LANCHEROS CC. 52543748 EXPEDIDA EN BOGOTA Y FEHA DE EXPEDICION 12 DE MARZO DE 1999** para que tome el cargo de secretaria y se abre la posibilidad a que si hay alguien dentro de la asamblea que se quiera postular lo haga en ese momento, en ese momento no se manifiesta el interés de alguien más para aceptar dicho cargo, se pone a votación y **272 de 303 presentes, aprueban la postulación** y nombramiento de la señora Lancheros por lo que es nombrada como SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Del Acueducto Interveredal El Cacique.

Le seden el uso de la palabra a la señora Laura Lancheros, agradece la confianza depositada y se compromete a realizar las actividades correspondientes a su cargo y acepta el cargo.

11. PRESENTACION Y SOCIALIZACION DEL INFORME CONTABLE Y ADMINISTRATIVO (ANEXO 2)

El doctor Javier Betancourt da la bienvenida y agradece a los presentes por su asistencia, y procede a dar a conocer a la asamblea general el informe financiero a la fecha, en donde se reporta unas entradas totales desde el inicio de los trabajos, por un valor de $137.602.000 las cuales se desglosan así: por concepto de inscripciones 11.620.000, por concepto de pago de primera cuota 80.200.000 y por pagos de la segunda cuota 45.800.000, en salidas de dinero en total se reportan 112.908.987 de los cuales por termofusión son 9.680.000, excavación en zanja por metros 52.586.000 por jornales 27.495.000, de gastos administrativos 5.674.400 y gastos varios 17.473.587, se aclara que en la secretaria se encuentra la información completa de dichas salidas de dinero para quien desee conocer más afondo del tema, se hace la recomendación a quienes no han reportado el comprobante de pago ya que aún hay un saldo a favor del acueducto de 9.801.439 que no se sabe quién los consigno porque no se cuenta con el soporte de pago.

Se propone a la asamblea general se autorice el pago de una tercera cuota por un valor de 300.000 pesos como ya fue explicado anteriormente se necesitan estos recursos para continuar los trabajos hacia las veredas, a lo que la asamblea general está de acuerdo, también se llega al acuerdo que el límite para el pago de las cuotas incluida la tercera será la última semana del mes de abril, se hace la recomendación a quienes aún no han realizado el pago de ninguna cuota para que lo han antes de esta fecha o de ser necesario manifiesten si no están de acuerdo en seguir en el proyecto.

12. ELECCION DEL FISCAL

El doctor Javier Betancourt presenta de manera verbal su renuncia al cargo como fiscal y postula al señor **PEDRO ANTONIO MURILLO CC. 4.286.030 EXPEDIDA EN TURMEQUE, CON FECHA DE EXPEDICION 23 DE JUNIO DEL 1981** para que lo reemplace en tan importante labor, además se manifiesta que si alguien más desea postularse al cargo de fiscal lo puede hacer, pero nadie más se postula, se pone a votación de la asamblea general, **295 personas de 303 aprueban** la postulación es elegido como el nuevo fiscal de la junta organizadora del acueducto el cacique, quien ante la asamblea acepta dicho cargo.

13. PROPOCICIONES Y VARIOS

El señor VICTOR GAMBA se postula como representante de la vereda de RINCHOQUE argumentando que en esa vereda no hay quien esté pendiente del trabajo y demás asuntos concernientes al acueducto el cacique, a lo que la mayoría de la asamblea se niega, pues se reconoce que el señor ANCELMO MOLINA ha realizado su trabajo de manera eficiente y eficaz y además el señor Gamba no se encuentra al día en las obligaciones adquiridas con el acueducto.

El señor ARISTIDES GOMEZ solicita a la asamblea estados financieros y demás documentación del acueducto a lo que se le responde que en este momento se encuentra la contadora CAROLINA MANTAÑEZ realizándolos y que en próximas reuniones se dará a conocer esa información.

Se hace la presentación formal de la junta directiva quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE: EPAMINONDAS YAYA
VIECPRESIDENTE: CARLOS RODRIGUEZ
TESORERO: ANDRES RODRIGUEZ
SECRETARIA: LAURA CAROLINA LANCHEROS CC. 52543748 EXPEDIDA EN BOGOTA
FISCAL: PERO ANTONIO MURILLO CC. 4.286.030 EXPEDIDA EN TURMEQUE
VOCALES: YESID BUSTOS, RAUL RUBIANO
La asamblea general autoriza para que sean realizados los tramites correspondientes ante la cámara de comercio y de mas entidades para que sea reconocidos los nombramientos de la **SECRETARIA: LAURA CAROLINA LANCHEROS CC. 52543748 EXPEDIDA EN BOGOTA Y FEHA DE EXPEDICION 12 DE MARZO DE 1999** y el
FISCAL: PERO ANTONIO MURILLO CC. 4.286.030 EXPEDIDA EN TURMEQUE, CON FECHA DE EXPEDICION 23 DE JUNIO DEL 1981.

Así como la presentación de la contadora quién en adelante se encargará del reporte de la respectiva información contable a las diferentes entidades en apoyo con la señora Laura lancheros a quien la asamblea aprueba reconocer 300.000 pesos mensuales para la contadora y 200.000 para la auxiliar contable. El señor Reinaldo Abril hace el reconocimiento a la labor que debe realizar la señora Laura Lancheros y manifiesta el deseo de aportar 100.000 pesos más para el pago a la señora Laura ya que es un trabajo bastante dispendioso y muy necesario para el buen desarrollo del acueducto, a lo que la asamblea general aplaude y agradece por este gesto de generosidad.

El señor presidente somete a votación para que se le otorgue la **AUTORIZACIÓN** a la Junta administradora **para celebrar convenios con otras entidades, organizaciones o personas naturales, con el fin de lograr la ejecución y culminación de los trabajos de construcción de las redes del acueducto**, por un monto ilimitado, estos convenios serán estudiados y aprobados por los miembros de la junta administradora. La propuesta es aprobada por la asamblea general por unanimidad.

14. CIERRE DE REUNION

Una vez concluida la reunión, el secretario da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad. Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión a las 12:30 horas del día 17 de mes marzo del año 2024

En constancia firma,

EPAMINONDAS YAYA
Presidente

LAURA LANCHEROS
Secretaria